Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que mediante el correo electrónico j02prmpalansema@cendoj.ramajudicial.gov.co el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Anserma Caldas, allegó copia de los procesos que se llevan en dicho juzgado en contra de la señora SANDRA MARCELA MENA, así mismo le informo que a la fecha a pesar de la constancia de recibido y asignación de radicado, del oficio No.1647 dirigido a la Superintendencia de Sociedades, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna al requerimiento ordenado en numeral undécimo del Auto Interlocutorio No.1576 del 19 de octubre de 2020, como tampoco se ha recibido respuesta alguna por parte de SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, también requerida de conformidad al numeral y auto antes mencionado, mediante oficio No. 1646 que le fuera comunicado desde el 5 de noviembre de 2020 . **Tuluá Valle, 23 de noviembre de 2020.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1860
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: SANDRA MARCELA MENA
Acreedor: BANCO FINANDINA y OTROS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00274-00

Teniendo en cuenta la contestación allegada por parte del JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS al oficio No. 1645, allegando copia de los procesos adelantados en ese juzgado en contra de la señora SANDRA MARCELA MENA, se procederá a agregarlos al expediente y dejar en conocimiento de las partes.

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que por parte de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, no se ha dado la respectiva contestación a lo ordenado mediante el numeral Undécimo del Auto Interlocutorio No.1576 y que les fuera comunicado mediante Oficios 1646 y 1647 el 5 de noviembre de 2020 por correo electrónico, de los cuales obra constancia de recibido a folios 26 y 27, razón por la cual se requerirá de dichas entidades a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el auto inicialmente mencionado.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la contestación y los procesos allegados por el JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** para que en un término máximo de CINCO (05) DÍAS cumpla con lo decretado en auto interlocutorio No. 1576 de octubre 19 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **24 de noviembre de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 151.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fbbfacc03aa43a4fe7d3e25288a3473267218c37120cbd16f86eb13bcb534c3
Documento generado en 23/11/2020 03:56:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica